

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros; 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,5
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría — Negociado 1.º

##### ELECCIONES

Publicado en la *Gaceta* de ayer 15 el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disolviendo la parte electiva del Senado, convocando las elecciones de Diputados á Cortes para el día 8 de Marzo próximo, y las de Senadores para el día 22 del mismo mes, queda abierto el período electoral y cesan, en su consecuencia, todas las Delegaciones y Comisiones que vengán funcionando cerca de los Ayuntamientos de esta provincia.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes acerca del contenido del art. 8.º de la ley Electoral y de todos los electores acerca de lo dispuesto en el art. 84 de referida Ley.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Sanz y Escartín.

#### INDICADOR

de las operaciones electorales de Senadores convocadas para el día 22 de Marzo de 1914

Día 15 de Marzo.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta Corte para verificar la de Senadores, debiéndose tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (artículo 35).

Día 20 de Marzo.

Se presentarán en esta Capital los com-

promisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 37 de dicha ley).

Día 21 de Marzo.

A las diez y en local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder á su constitución; debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma ley.

Día 22 de Marzo.

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de cuatro Senadores en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la referida ley.

Terminada esta elección lo queda también el período electoral.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Sanz y Escartín.

#### Minas

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Eusebio Moratilla, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 31 de Enero, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Mi calvario», término municipal de Garganta de los Montes.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Pepita», núm. 778, ó sea uno situado en el centro de la parte N. de una calicata situada en la Solana del Quiñón del Castillo: desde dicho punto de partida á 1.ª estaca al N. se medirán 100 metros; 1.ª á 2.ª O., 100 metros; 2.ª á 3.ª S., 100 metros; 3.ª á 4.ª O., 100 metros; 4.ª á 5.ª S., 600 metros; 5.ª á 6.ª E., 300 metros; 6.ª á 7.ª N., 700 metros, y de 7.ª á 1.ª O., 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de

provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.

Juan Falcó.

(Núm. 596.)

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Los Dos Viejos», número 865, sita en término municipal de Casas de Navas del Rey, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Resultando que el interesado Don Eusebio Moratilla ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el art. 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Los Dos Viejos», núm. 865, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el art. 56 de dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador.

(Núm. 599.)

En el expediente de registro para la mina de manganeso y otros, titulada «Fortuna», núm. 866, del término municipal de El Molar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de manganeso y otros titulada «Fortuna», núm. 866, del término municipal de El Molar.

Resultando que el interesado Don Aquilino Sebastián Rodríguez no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente de Minería y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se declara con esta fecha cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes; advirtiendo que no será admisible la nueva solicitud de registro del terreno que se declara franco y registrable hasta tanto que transcurra ocho

días, desde el siguiente á la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirá solicitud que habrá de tramitarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas será de nueve de la mañana á catorce (artículo 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 598.)

En el expediente de registro para la mina de cobre titulada «María», número 867, sita en término municipal de Galapagar, ha recaído el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de cobre titulada «María», número 867, sita en término municipal de Galapagar.

Resultando: Que la Sociedad general Barcelonesa Industrial y Minas, domiciliada en Barcelona, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el art. 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente, titulado «María», número 867, y expídase á favor de dicha Sociedad el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el art. 56 de dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 597.)

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 107.126,60 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 de Enero de 1914 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de la



Beneficencia durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 107.126 pesetas 60 céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones, y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á una de la tarde.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reunieran las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el menciona-

do plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respectivo á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las

Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo p r a su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al

Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de



la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas treinta y tres céntimos.

8.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de medio por ciento del importe total del suministro ó de una anualidad, si éste fuera por más de un ejercicio en el Establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el dos por ciento respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gradación de penas y podrán imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1914.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios y muestras con la rebaja del tanto por ciento, ó á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—35.)

#### Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 de Enero de 1914 contratar

en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del material de calzado y similares será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas ochenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez á una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de

24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Enero de 1914.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de material de calzado y similares que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—38.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 de Enero de 1914 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, n.º 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de artículos de mercería que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos de mercería será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas veinticinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se



admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Enero de 1914.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras al precio de relación (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—39.)

### Sección administrativa de primera Enseñanza

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Maestros y Maestras que figurasen en las categorías retribuidas del Escalafón de aumento gradual de sueldo en el año de 1904, que se halla abierto el pago de dicho emolumento en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial á partir de esta fecha.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora,

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha cinco del actual en autos de procedimiento sumario, se pone á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una finca, hacienda ó heredad, denominada «Milagro de San José», perteneciente al Excelentísimo señor Don Antonio Abellán Casanova, Marqués de Almanzora, sita en término municipal

de Antas, provincia de Almería, pago del Real Alto, compuesta de quince predios, que aun cuando no colindan entre sí, á los efectos hipotecarios constituyen una sola finca, de la que forma cabecera la casa de labor, que actualmente es un hotel de reciente construcción, enclavado en la «Huerta de los Cipreses», ó sea uno de los predios componentes, que ha sido tasada en treinta mil pesetas; y también se pone á la venta tres cuartas partes en la mera propiedad de quinientas mil trescientas noventa y seis pesetas, que pertenecen á los hermanos Don Antonio, Doña María Josefa y Don Enrique Abellán Calvet, en la finca colonia denominada de «Almanzora», situada en la Villa de Cantoria, que linda: al Norte, con propiedad de Cantoria; al Sur, con el río Almanzora; al Este, con la Rambla Honda, y, al Oeste, con dicho río Almanzora y tierras de los vecinos de Cantoria, y tiene una extensión superficial de trescientas ochenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas, de regadío, secano y tierra cuya calidad no consta, y á cuya superficie hay que agregarla de dos ensanches, de cabidas desconocidas, y la ocupada por algunas casas-cortijos y molinos, habiendo sido tasadas las tres cuartas partes referidas en ciento diez mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día catorce de Marzo próximo, á las tres de la tarde; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma; que los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos; que el precio del remate que servirá de tipo para la subasta es el mencionado anteriormente de treinta mil y ciento diez mil pesetas, respectivamente, en que han sido tasadas la finca y participaciones referidas; y que no se admitirá postura inferior á esta cantidad.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos catorce.

#### V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(A.—65.)

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada con esta fecha en la pieza de embargo correspondiente al sumario seguido contra Alonso Rodríguez Blanco, por desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento respecto á la tasación, dos veladores usados con piedra de mármol, seis sillas de rejilla muy usadas, un lebrillo para el aguardiente, media docena de copas para el aguardiente, media docena de vasos para el vino y dos garrafas vacías, tasado todo en treinta y cuatro pesetas veinte céntimos; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el

día siete de Marzo próximo, á las once de la mañana; haciéndose saber á los licitadores:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y

Tercero.—Que los referidos efectos se encuentran depositados en poder de Don Francisco Fernández, calle de Felipe III, números uno y tres, tienda.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.

#### V.º B.º

El señor Juez,  
Felipe Torres.

El Secretario,  
Ldo. Rafael L. de Pando.  
(B.—314.)

Vieira Martín (Narciso), natural de Descargamaría (Cáceres), de estado casado, profesión vendedor, de treinta y seis años, hijo de José y de Nicasia, domiciliado últimamente en Descargamaría (Cáceres), procesado por estafa en causa núm. 1.021 de 1910, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Joaquín Ferrer.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.

Felipe Torres.

El Secretario,  
P. D.,  
José Medina.  
(B.—316.)

Burgos Nicolás (Agustina), natural de Avila, de estado soltera, profesión vendedora, de 32 años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle del Santo Cristo, 45, bajos, procesada por uso público de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Joaquín Ferrer.

Madrid, 5 de Febrero de 1914.

Felipe Torres.

El Secretario,  
P. D.,  
José Medina.  
(B.—318.)

Sáinz de Grajeda (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión empleado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Uceda, número 27 (Puente de Vallecas), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor L. de Pando.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.

Felipe Torres.

El Secretario,  
Joaquín Ferrer.  
(B.—319.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre ingresado sin habla en el Hospital Provincial el día 7 de Enero último, al que se ocupó una neta de ingreso en el Hospital de San Juan de Dios, con el nombre de Antonio Sánchez, se cita á las personas que pudieren identificarle y á los parientes que tuviere para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Pala-

cio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecer el procedimiento á los parientes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 3 de Febrero de 1914.

#### V.º B.º

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 539.)

(B.—304.)

Félix Blanco Gómez, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marquetero, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de la Abada, núm. 28 y 30, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 538.)

(B.—301.)

Jiménez García (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cajista minervista, de veintidós años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, 44, cuarto núm. 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Sr. Valdés.

P. S.,

Antonio Ugena.

(Núm. 553.)

(B.—308.)

#### HOSPICIO

Rivas Panedas (Humberto), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en la Galería de Robles, núm. 6, segundo, procesado por hurto de un reloj de oro, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, para ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.

#### V.º B.º

El señor Juez,  
García del Pozo.

El Secretario,

P. S.,

A. Julio Pérez.

(Núm. 560.)

(B.—303.)